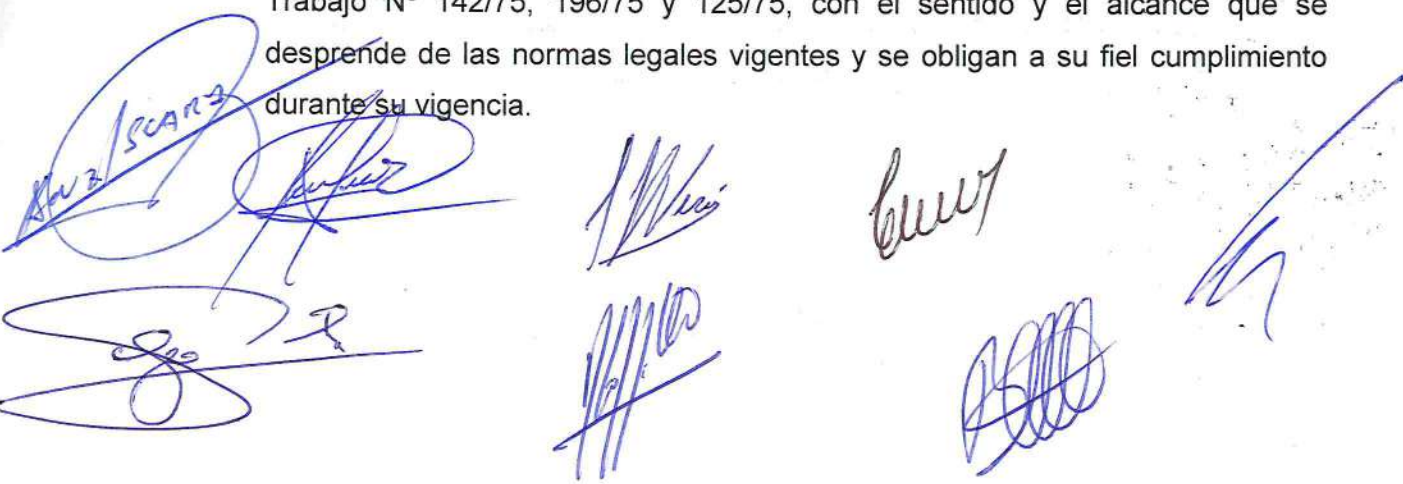


Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Gabriel Navarrete, a cargo de la Secretaría General y Angel Suárez en su carácter de Secretario de Organización; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Ruben Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Federico Julio Zalazar (SEALAR La Rioja), Lucas Verón (SOIC Esperanza) y Alvaro Corbalán (STIC Salta) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.



Handwritten signatures in blue ink, including some with circular stamps or initials.

Art. 2º - Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período mayo 2023 a abril 2024 y para una primera etapa, otorgar un incremento salarial del 38 % por el período mayo/Agosto 2023 sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2023, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en la planilla adjunta.

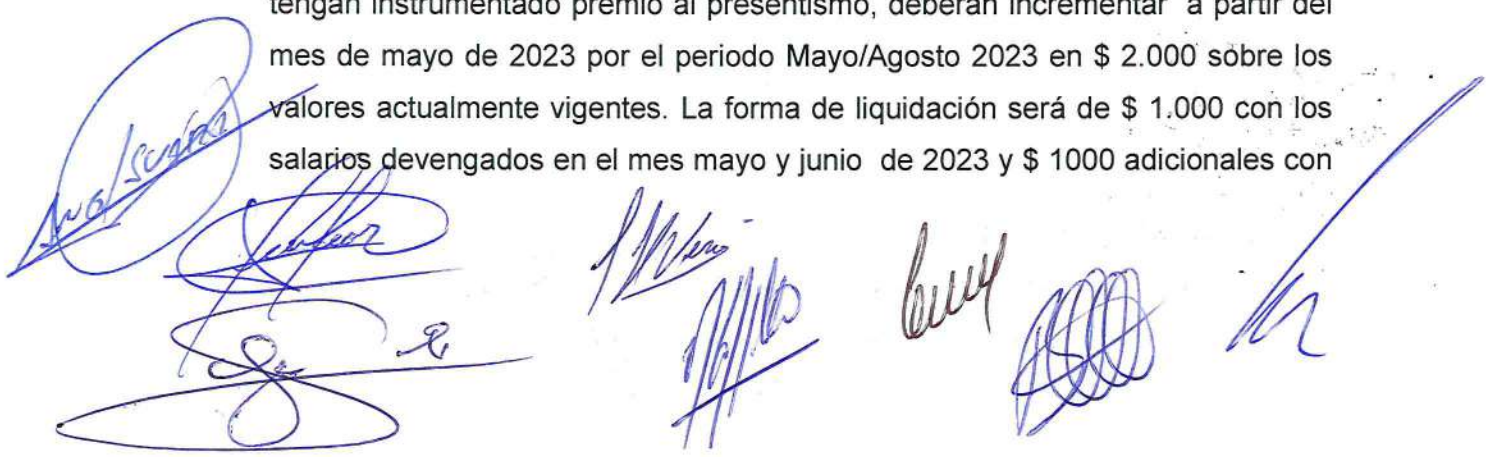
Las empresas abonarán el incremento aquí acordado del siguiente modo: el 25% a partir del 1ro de mayo de 2023, por el período mayo/Junio 2023 y el 13% adicional no acumulativo a partir del 1ro de julio de 2023, por el período Julio/Agosto 2023

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2023 y el que en este acto de pacta.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2022 en un 20%; el período mayo/Agosto 2023 un 10% con los salarios del mes de mayo de 2023, y un 10% adicional no acumulativo por el período junio/Agosto 2023 con los salarios del mes de junio, julio y Agosto de 2023 b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de mayo de 2023 por el período Mayo/Agosto 2023 en \$ 2.000 sobre los valores actualmente vigentes. La forma de liquidación será de \$ 1.000 con los salarios devengados en el mes mayo y junio de 2023 y \$ 1000 adicionales con

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being the most prominent. In the center, there are two more signatures, one above the other. To the right, there are three additional signatures, including a large, stylized one on the far right. The signatures are scattered across the width of the page, indicating the presence of multiple parties to the agreement.

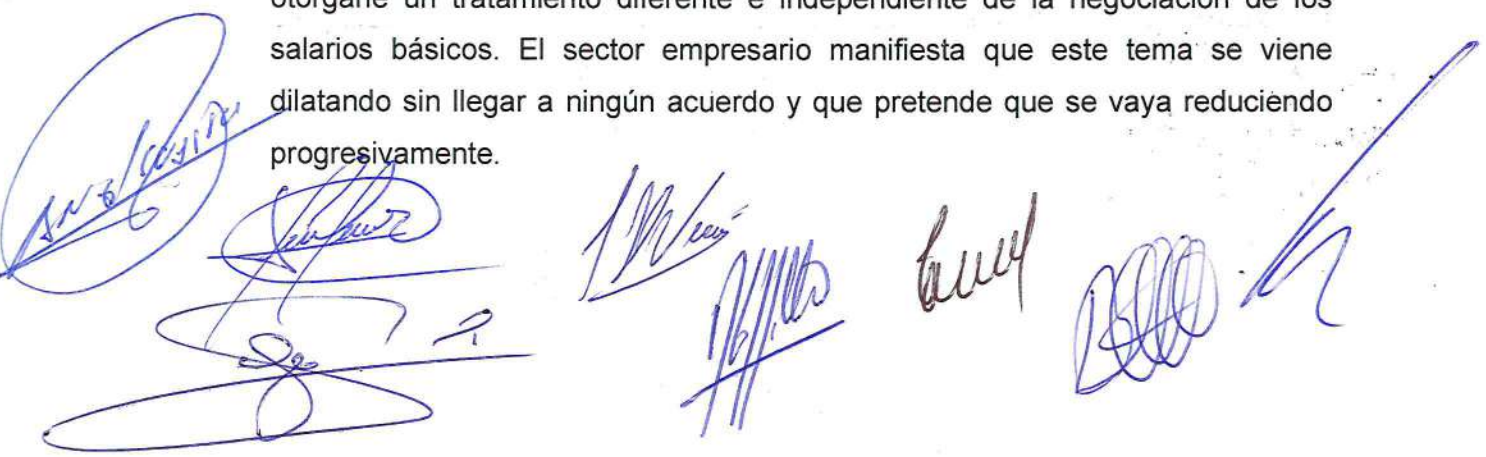
los salarios devengados en el mes de julio y agosto de 2023 El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación de personal que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos planteados en los términos del art. 98 y ss de la LNE, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

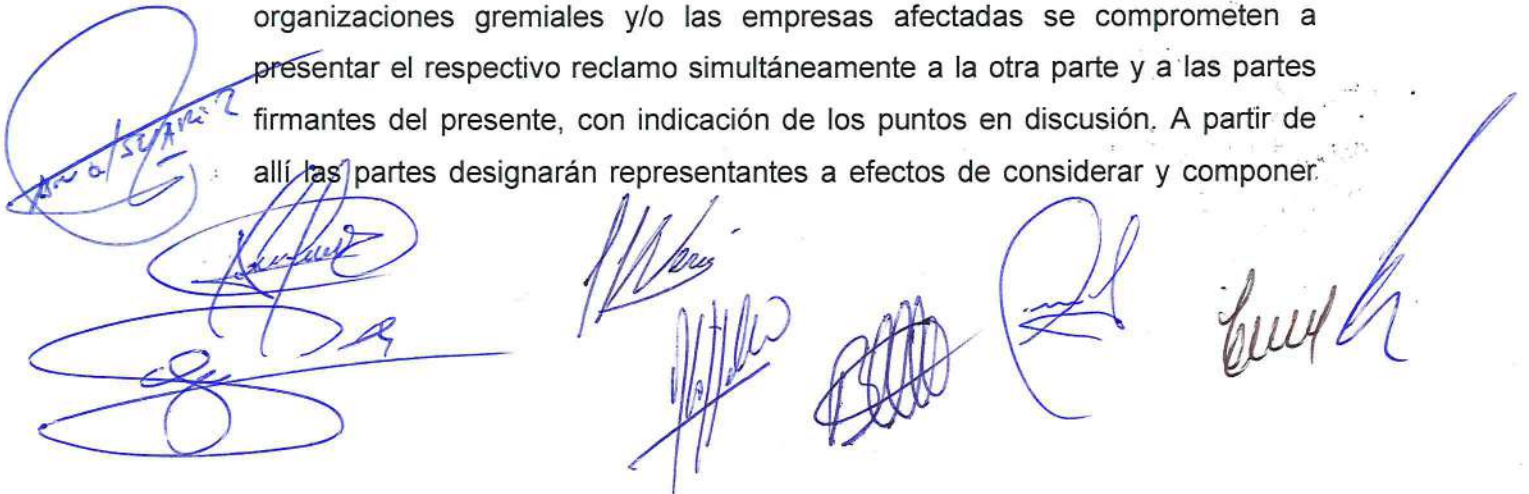
Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo, las cuales se individualizan en los ANEXOS I, II, III y IV. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being highly stylized or scribbled.

Art. 7º: Retroactividad: Que de conformidad el acuerdo alcanzado los trabajadores remunerados por jornal deben percibir el incremento juntamente con los salarios devengados en la primera quincena de mayo de 2023 y los trabajadores remunerados en forma mensual el día 5 de junio de 2023. Que dado por un lado el exiguo tiempo existente a los efectos de efectuar las liquidaciones por parte de las áreas contables de las empresas y por el otro lado la proximidad del fin de semana extra largo que se avecina, la entidad empresaria hará los esfuerzos necesarios para que las empresas que no hubieran acordado incrementos a cuenta otorguen el día 31 de mayo de 2023, un vale equivalente a aproximadamente \$ 20.000 en concepto de adelanto del pago del retroactivo antes individualizado

Art. 8º: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descrita del siguiente modo: *"aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la maquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario"*. Para la referida tarea, las partes acuerdan actualizar a partir del 01/05/2023 el complemento previsto para este caso, por lo cual se establece un nuevo valor horario de \$ 28 (pesos veintiocho) y nuevo valor mensual de referencia de \$ 5.600 (pesos cinco mil seiscientos) para este complemento. El nuevo valor horario se liquidaría por concepto separado y el valor del Salario de Referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 mas el aquí establecido.

Art. 9º: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

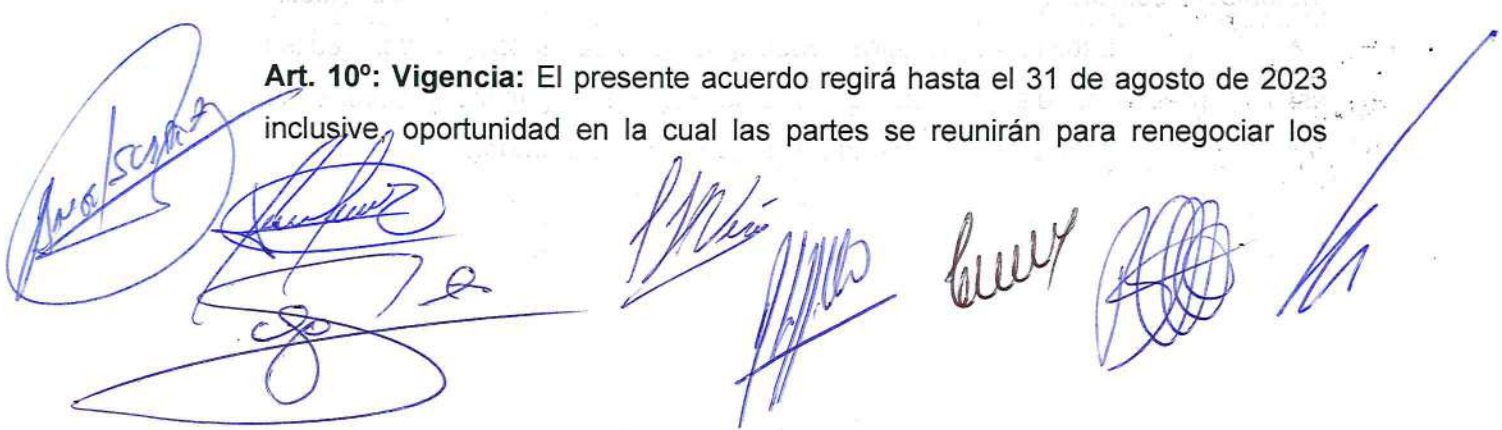
Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º: Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or scribbled.

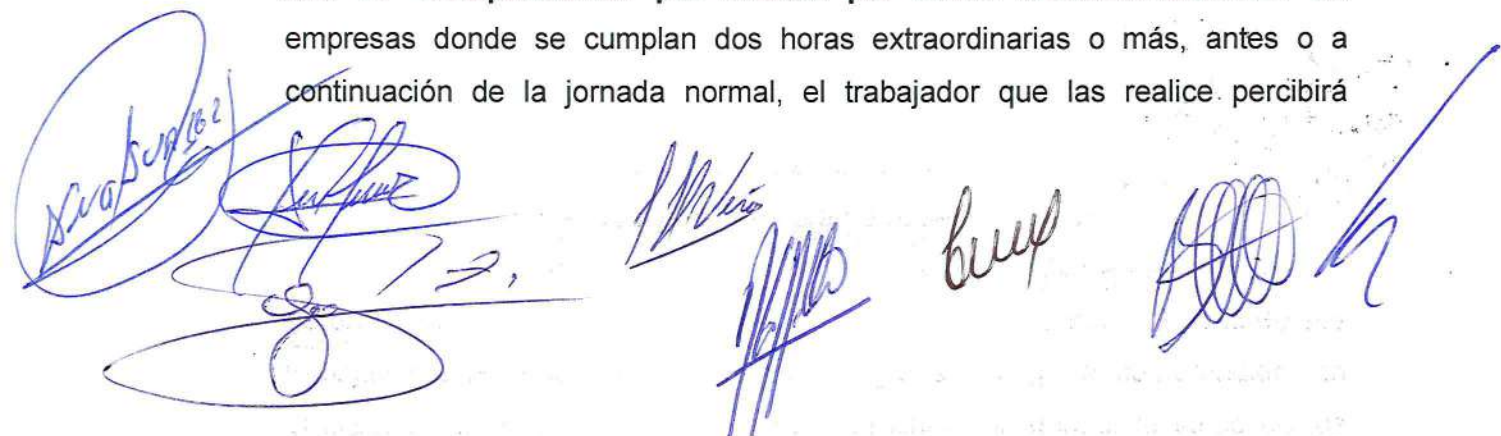
incrementos salariales que correspondan a partir del mes de septiembre de 2023, obligándose las partes a que el eventual incremento a pactarse en dicha fecha, será exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2023 por lo cual no será acumulativo.

Art. 11º: Contribución empresaria: Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

Art. 12º Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo – en los términos del artículo 9 de la ley 14250 - un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 13º Aporte para la salud del personal: Las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el período mayo 2023 a agosto de 2023 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a FATICA el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad:

Art. 14º Compensación por comida por horas extraordinarias: En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, circular signature. To its right, there are several smaller, more stylized signatures, some appearing to be initials or short names. The signatures are scattered across the width of the page, with some overlapping.

además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones:

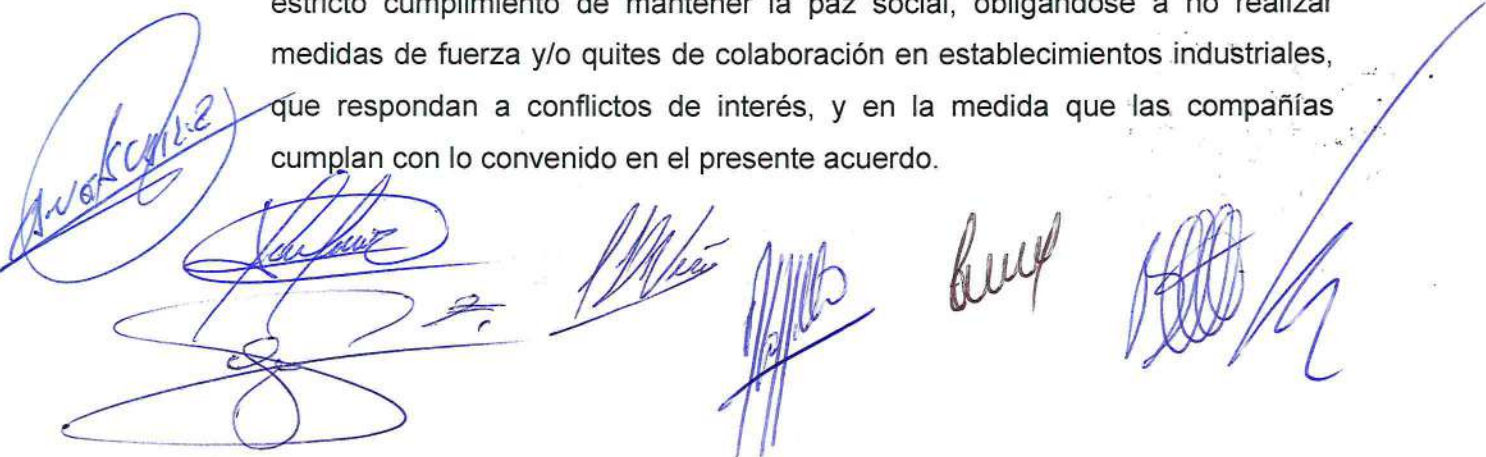
De 2 (dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 160

De más de tres horas extras: \$ 270

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas. extras" Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art. 15º: Información documental: Las empresas deberán remitir - dentro de los 30 días posteriores al pago - a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art. 16º: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or scribbled.

Art. 17º: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis (6) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, el día 24 del mes de mayo de 2023.

ACUERDO CICA-FATICA-SECEIC

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC -FATICA- AÑO 2023

CATEGORIAS	SALARIO BASICO al 30/4/23	SALARIO DE REFERENCIA al 30/4/23	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/5/23	SALARIO DE REFERENCIA A PARTIR DEL 1/5/23	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/7/23	SALARIO DE REFERENCIA A PARTIR DEL 1/7/23
EMPLEADOS						
A	\$122,801	\$147,561	\$153,501	\$184,451	\$169,465	\$203,634
B	\$149,094	\$185,000	\$186,368	\$231,250	\$205,750	\$255,300
C	\$169,109	\$212,673	\$211,386	\$265,841	\$233,370	\$293,489
EMPLEADO DE VENTA						
	\$149,094	\$191,046	\$186,368	\$238,808	\$205,750	\$263,643
ENCARGADOS						
A	\$152,998	\$179,711	\$191,248	\$224,639	\$211,137	\$248,001
B	\$165,679	\$201,136	\$207,099	\$251,420	\$228,637	\$277,568
SUPERVISORES						
A	\$175,560	\$209,139	\$219,450	\$261,424	\$242,273	\$288,612
B	\$189,904	\$237,950	\$237,380	\$297,438	\$262,068	\$328,371
CLASIFICADORES						
	\$156,079	\$193,705	\$195,099	\$242,131	\$215,389	\$267,313

Definitiva

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC -FATICA- AÑO 2023 EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO al 30/4/23	SALARIO DE REFERENCI A al 30/4/23	SALARIO BASICO a partir del 1/5/23	SALARIO DE REFERENCI A a partir del 1/5/23	SALARIO BASICO a partir del 1/7/23	SALARIO DE REFERENCI A a partir del 1/7/23
EMPLEADOS						
A	\$122,802	\$144,997	\$153,503	\$181,246	\$169,467	\$200,095
B	\$149,094	\$181,780	\$186,367	\$227,225	\$205,749	\$250,856
C	\$169,109	\$208,977	\$211,386	\$261,221	\$233,370	\$288,388
EMPLEADO DE VENTA						
	\$149,094	\$187,723	\$186,367	\$234,653	\$205,749	\$259,057
ENCARGADOS						
A	\$152,998	\$176,585	\$191,248	\$220,731	\$211,137	\$243,687
B	\$165,679	\$197,638	\$207,098	\$247,048	\$228,636	\$272,741
SUPERVISORES						
A	\$175,561	\$205,502	\$219,451	\$256,878	\$242,274	\$283,593
B	\$189,904	\$233,813	\$237,380	\$292,266	\$262,068	\$322,662
CLASIFICADORES						
	\$156,079	\$190,334	\$195,098	\$237,918	\$215,388	\$262,661